

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 149.1.29ª y 148.1.22ª, de la Constitución, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad regula, entre otras cuestiones, diversos aspectos fundamentales relativos a los principios básicos de actuación, a la organización y a las funciones de las policías locales, que constituyen el marco de actuación de la Comunidad Autónoma en esta materia, sirviendo su artículo 39 de base para instrumentar en un texto legal los medios y los sistemas necesarios que hacen posible llevar a cabo la coordinación de las policías locales. Igualmente, el artículo 52 de la precitada Ley Orgánica recoge la posibilidad de que las comunidades autónomas aprueben disposiciones que permitan la adecuación y transposición de los principios generales del régimen estatutario de las policías locales recogidas en ella.

A su vez, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 65.3, determina que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.

Sobre la base de dichas previsiones y en el ejercicio de sus competencias, la Comunidad Autónoma de Andalucía dictó la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, que supuso un avance en esta materia, en orden a un adecuado ejercicio de sus competencias y a una mejor prestación del servicio público a la ciudadanía.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, la experiencia adquirida durante su vigencia, los cambios sociales experimentados recientemente, entre los que destacan de manera significativa la activación del nivel 4 del Plan de Prevención y Protección Antiterrorista y las declaraciones del estado de alarma como consecuencia de la pandemia sanitaria originada por la COVID-19, así como el incremento de la participación de los cuerpos de la policía local en el mantenimiento de la seguridad pública en el ámbito de la protección de mujeres víctimas de violencia de género, entre otras numerosas funciones hasta ahora inéditas para estos cuerpos, hacen conveniente promulgar una nueva ley de las policías locales, en la que se aborden mejoras técnicas y organizativas, y que actualice la regulación actual, incorporando las sucesivas reformas legislativas que se han venido acometiendo en la normativa estatal básica con incidencia en la materia.

Por todo ello, con la vocación de tender hacia un nuevo marco jurídico más moderno, a la vanguardia de la nueva realidad de la seguridad en nuestros pueblos y nuestras ciudades, se ha optado por la aprobación de un nuevo texto legal que recoja el repertorio jurídico en el que se incardinan las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación general, coordinación y formación de las policías locales, estableciendo, con riguroso



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | ELIAS BENDODO BENASAYAG | 09/04/2021 | PÁGINA 1/4 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmX92ZGM8E6Y8E43K67PCK64MG6 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



respeto a la autonomía municipal y a su potestad de autoorganización, el conjunto de medidas e instrumentos que permitan fijar unas bases comunes en el régimen jurídico y estatutario de los cuerpos de la policía local, la homogeneización de los criterios de organización y régimen de funcionamiento, y la uniformidad de unos procedimientos comunes de selección, promoción y movilidad, que mejoren su profesionalidad y eficacia, al mismo tiempo que se satisfacen las demandas de una seguridad pública preparada para responder con garantías a las específicas condiciones de los municipios andaluces.

El artículo 1.h) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, dispone que corresponde a esta Consejería la actividad sobre la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas.

A la vista de todo lo anterior, examinado el borrador del Anteproyecto de Ley de las Policías Locales de Andalucía, así como los documentos exigidos en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en uso de las facultades atribuidas, y a propuesta de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos

ACUERDO

Primero. - Autorizar el inicio del expediente relativo al Anteproyecto de Ley de las Policías Locales de Andalucía.

Segundo. - Elevar al Consejo de Gobierno el Anteproyecto de Ley de las Policías Locales de Andalucía.

Tercero. - Proponer que se realicen las consultas y se soliciten los dictámenes e informes que se relacionan, sin perjuicio de otros que, durante la tramitación del procedimiento, se considere necesario recabar:

1. Informes preceptivos:

- Dirección General de Presupuestos.
- Secretaría General para la Administración Pública.
 - Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.
 - Servicio de Planificación y Organización Administrativa.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | ELIAS BENDODO BENASAYAG | 09/04/2021 | PÁGINA 2/4 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmX92ZGM8E6Y8E43K67PCK64MG6 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.
- Secretaría General Técnica de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Dictamen del Consejo Económico y Social.
- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

2. Otros informes:

- Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.
- Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
- Consejería de Educación y Deporte.
- Consejería de Agricultura, ganadería, pesca y Desarrollo Sostenible.
- Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
- Consejería de Salud y Familias.
Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.
- Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

3. Información pública:

Se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un anuncio informando que se encuentra en tramitación el citado anteproyecto y que está a disposición de la ciudadanía para que, quien lo desee, pueda alegar cuanto estime oportuno en el plazo de 15 días hábiles.

4. Trámite de audiencia:

Además, y simultáneamente, se realizará un trámite de audiencia, durante un plazo de 15 días hábiles, a las organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a las personas cuyos derechos e intereses legítimos se vieran afectados por la futura norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, que se relacionan a continuación:

- Dada la afectación por esta Ley de las competencias propias municipales en materia de policía local, se le dará audiencia a la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía: Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Federación de los Empleados y Empleadas de los Servicios Públicos de UGT Andalucía (FeSP UGT-A).

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | ELIAS BENDODO BENASAYAG | 09/04/2021 | PÁGINA 3/4 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmX92ZGM8E6Y8E43K67PCK64MG6 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF Andalucía).
- Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO.
- Unión de Policías Locales y Bomberos (UPLBA).
- Sindicato Independiente de Policía (SIP-AN).
- Sindicato Profesional de Policías Municipales de España-Andalucía (SPPME).
- Sindicato Andaluz de Policía Local. (SAPL).
- Asociación de Vigilantes Municipales de Andalucía. (AVIMUN).
- Asociación de Jefes y Directivos de las Policías Locales de Andalucía (AJDEPLA).

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO
Fdo.: Elías Bendodo Benasayag

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | ELIAS BENDODO BENASAYAG | 09/04/2021 | PÁGINA 4/4 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmX92ZGM8E6Y8E43K67PCK64MG6 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |